

REF.: DENIEGA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DECLARA RESERVADOS LOS INFORMES EN DERECHO QUE INDICA.

SANTIAGO, 16 SEP 2015

**DIVISIÓN LEGAL
JGP/RMV/LHV/IRF**

RESOLUCIÓN D.G.A. N° 2982 / (EXENTA)

VISTOS:

1. La solicitud de doña Cristina Torres Delgado, de fecha 19 de agosto de 2015;
2. Lo dispuesto en el artículo 21 letra b) de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública;
3. El Decreto N° 13, de 02 de marzo de 2009, Reglamento de la Ley N° 20.285;
4. La Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
5. La atribución que me confiere el artículo 300 letra c) del Código de Aguas; y,

CONSIDERANDO:

1. **QUE**, el 19 de agosto de 2015, doña Cristina Torres Delgado, ingresó al Sistema de Atención Ciudadana (SIAC) una solicitud de acceso a los informes en derecho que analizaron la iniciativa del Boletín N° 7543-12, que fue objeto de una indicación sustitutiva del Ejecutivo el 08 de octubre de 2014.
2. **QUE**, de acuerdo a los principios generales de transparencia y publicidad que inspiran a la Ley N° 20.285, se presume pública toda la información que obre en poder de la Administración del Estado, salvo en los casos de excepción contemplados en el artículo 21 del mismo cuerpo legal.
3. **QUE**, la letra b) del artículo 21 de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, dispone entre las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, cuando se trata de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptados.
4. **QUE**, la jurisprudencia del Consejo para la Transparencia en diferentes resoluciones, ha establecido los presupuestos que deben concurrir para configurar la causal en cuestión. En este sentido, de las decisiones recaídas en los amparos Roles C12-09, C79-09 y C95-09, se desprende que al invocar la causal de secreto establecida en el artículo 21 N° 1 letra b) de la Ley de Transparencia, los organismos deben demostrar esencialmente, y de forma copulativa, las siguientes circunstancias: a) Que lo solicitado sean antecedentes o deliberaciones previas que la autoridad respectiva tenga en cuenta para adoptar una decisión, medida o política y b) Que la publicidad, conocimiento o divulgación de los antecedentes o deliberaciones previas vayan en desmedro del debido cumplimiento de las funciones del órgano que invoca la esta causal.

**MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO**

**CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION**

DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U y T.		
SUB DEP. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____

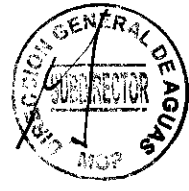
IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

DEDUC. DTO. _____

PROCESO N° 9159902



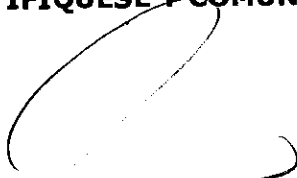
M.O.P.
DIRECCION GENERAL DE AGUAS
OFICINA DE PARTES
RESOLUCION TRAMITADA
16 SEP 2015
Fecha:.....

5. **QUE**, las resoluciones D.G.A. Exentas N° 3226, 3280 y 3409, de 12, 16 y 24 de diciembre de 2014, respectivamente, que dispusieron las contrataciones del abogado José Luis Cea Egaña y los estudios jurídicos Fernandois y Cia. Limitada y la Sociedad de Servicios Profesionales Asesorías Pfeffer & Compañía Limitada, para la elaboración de informes en derecho, que revisen los alcances de constitucionalidad de la indicación sustitutiva del ejecutivo presentada en el Boletín 7543-12, dejaron establecido entre los respectivos considerandos, que se hace necesario estudiar el impacto que tendrán las diversas iniciativas que el ejecutivo propone ingresar a tramitación y despejar y acotar las dudas de constitucionalidad de los cambios propuestos que puedan surgir y, una vez identificados, adoptar la estrategia a definir para la tramitación administrativa.
6. **QUE**, en este sentido, los referidos Informes en Derecho, dicen relación no sólo con el proyecto de ley tramitado en el Boletín 7543-12, sino que además, con acciones o decisiones futuras que debe adoptar el Servicio en base a las modificaciones legales que se encuentran en trámite o en proceso de ingresar a tramitación legislativa, las cuales aún no se desarrollan en plenitud y su conocimiento por terceros con anterioridad a su ejecución puede afectar la eficacia de las acciones o políticas que adopte el Ministerio de Obras Públicas en los procesos deliberativos de los proyectos de ley que se tramiten o estén actualmente en tramitación.

RESUELVO:

1. **DENIÉGASE** la solicitud de acceso a la información presentada por doña Cristina Torres Delgado con fecha 19 de agosto de 2015.
2. **DECLÁRASE** reservada la información contenida en los Informes en Derecho del abogado José Luis Cea Egaña y de los estudios jurídicos Fernandois y Cia. Limitada y la Sociedad de Servicios Profesionales Asesorías Pfeffer & Compañía Limitada, contratados por las resoluciones D.G.A. Exentas N° 3226, 3280 y 3409, de 12, 16 y 24 de diciembre de 2014, respectivamente, mientras se mantengan los presupuestos jurídicos señalados en los considerandos, sin perjuicio de que sean públicos una vez que sean presentadas las iniciativas o indicaciones pendientes de tramitación.
3. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a la peticionaria por medio del portal de atención ciudadana al correo electrónico: ctorres@lyd.org.
4. **COMUNÍQUESE** la presente a la División Legal; al Centro de Información de Recursos Hídricos; y demás oficinas de la Dirección General de Aguas que corresponda.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE.


CARLOS ESTEVEZ VALENCIA
Director General de Aguas
Ministerio de Obras Públicas